



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

Ciudad y fecha	Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)
Referencia	Expediente No. 11001333603420210014600
Accionante	Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo, Central CTU
Accionado	Ministerio de Educación Nacional
Medio de control	Tutela
Asunto	Sentencia de Primera Instancia

Procede el Despacho a proferir fallo dentro de la Acción de Tutela presentada por el representante legal de La Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo, Fraydique Alexander Gaitán Rondón, en contra del Ministerio de Educación Nacional con el fin de proteger sus derechos fundamentales a la negociación colectiva, participación, educación y principio de bloque de constitucionalidad, que considera afectados pues no se ha publicado el Plan Nacional de Orientación Escolar pese a haber sido parte de negociación colectiva.

1. ANTECEDENTES

1.1. Pretensiones

En la solicitud de tutela se formularon las siguientes pretensiones:

“(…) PRIMERO: TUTELAR nuestros derechos fundamentales a **LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA, LA PARTICIPACIÓN, LA EDUCACION** y el **PRINCIPIO DE BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**.

SEGUNDO: En consecuencia del anterior, ordenar **AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, entidad representada legalmente por la Doctora , **MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ** y/o a quien corresponda, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, publique el **PLAN NACIONAL DE ORIENTACIÓN ESCOLAR** y realice las acciones necesarias para su **implementación y aplicación** inmediata en cumplimiento a lo establecido en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, 098, 151, 154 y 087 y ratificados en nuestros ordenamiento jurídico así como en el preámbulo y artículos, 2, 13, 38, 39, 55 y 93 de la Constitución Política. (…)

1.2. Fundamento Fático

1.2.1. Manifiesta el accionante que el pasado 24 de mayo de 2019, como producto de la negociación colectiva entre el Gobierno Nacional y las organizaciones sindicales de tercer y segundo grado, se firmó el ACTA FINAL

DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS 2019 y de la cual la organización sindical que represento hace parte. En dicha acta se precisa "... su estudio, discusión y aprobación (del pliego), se adelantó en tres mesas sectoriales, de justicia, salud y educación...", que en desarrollo del capítulo 11 EDUCACION del acta en mención, se encuentra el acuerdo 100, titulado Plan Nacional de Orientación Estudiantil, acordado así:

"El Gobierno Nacional se compromete con la formulación de un Plan Nacional de Orientación Estudiantil en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, con el fin de propiciar un ambiente escolar en las instituciones educativas que coadyuve a la comunidad educativa a convivir en contextos de diversidad. El propósito es diseñar un esquema de intervención integral del Servicio de Orientación estudiantil en las Instituciones Educativas oficiales, cuyo contenido se basará en el marco legal y la normatividad vigente, el perfil y funciones del docente orientador, el rol de los demás docentes en acciones de orientación estudiantil, las estrategias e instrumentos metodológicos que se implementan y demás aspectos asociados a la función de la orientación estudiantil. Para la formulación del Plan se conformará una mesa de trabajo entre el Ministerio de Educación Nacional y dos representantes de las siguientes organizaciones sindicales: ASOORIENTADORES como filial de la CNT, CTU-USCTRAB y UTRADEC-CGT, que cumplan con el perfil de docente orientador, la cual se instalará dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo. A esta comisión, el Ministerio de Educación Nacional podrá invitar organizaciones y expertos, de acuerdo con las temáticas a tratar. La formulación del documento del Plan de Orientación Educativa se realizará durante el 2019 y su implementación a lo largo de dos años entre 2020 y 2021, con monitoreos y seguimientos parciales según metodología acordada, que permitan su retroalimentación para hacer los ajustes del Plan que resulten pertinentes."

1.2.2. Agrega que el día martes 06 de agosto de 2019, se realizó reunión con las organizaciones sindicales mencionadas en el libelo anterior, en donde se definió el alcance del acuerdo, la metodología de trabajo y el cronograma de sesiones y se procedió a desarrollar las sesiones acordadas para dar cumplimiento al acuerdo 100 del Acuerdo Nacional Estatal 2019 tan como consta en el informe entregado por el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL al Comité Bipartito de Seguimiento y Verificación de los acuerdos con fecha de 06 de septiembre de 2019.

1.2.3. Que en el informe entregado por la entidad el día 03 de diciembre del 2019, al Comité Bipartito de Seguimiento y Verificación del ANE 2019, establece que fruto de las sesiones adelantadas con las organizaciones sindicales que presentaron solicitudes en la materia y con quienes se vienen desarrollando acciones en procura de la elaboración del Plan Nacional de Orientación Escolar, a la fecha se cuenta con un documento borrador, el cual ha sido nutrido con los

aportes de las partes y los insumos obtenidos a partir de conversatorio nacional con orientadores de las organizaciones sindicales CTU – USCTRAB, CNT y UTRADEC-CGT que participan de la construcción del Plan.

1.2.4. Señala que durante el año siguiente a la firma del acuerdo (año 2020) las secciones se desarrollaron sin mayores inconvenientes hasta que por ocasión de la pandemia COVID-19 se decreta cuarentena en el mes de marzo y solo en este mes se realizan dos secciones.

1.2.5. Indica que a finales del mes de abril del año 2020, se realizó convocatoria de sesión durante la cual se puso en conocimiento irregularidades existentes frente a algunos delegados que se encontraban asistiendo a la mesa, sin que estuvieran debidamente acreditados por su organización sindical. Por lo anterior, el MEN suspendió de manera unilateral la continuidad de la mesa de trabajo, hasta tanto recibiera concepto de Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública frente a la legalidad de la participación de dichos asistentes.

1.2.6. El 17 de junio de 2020, la organización sindical solicitó se convocara de manera urgente una sesión de trabajo dado que la mesa llevaba paralizada más de un mes y urgía la finalización del Plan nacional de Orientación escolar para su expedición e implementación y así dar cumplimiento a lo acordado en el ANE 2019. Además, se solicitaba:

“...compartir con la suscrita y el grupo de delegados oficiales a esta mesa, el documento con su respectivo radicado en aras de conocer cuál fue la consulta elevada al MINTRABAJO en el marco de la suspensión de la mesa de trabajo en la que estamos elaborando el Plan Nacional de Orientación Escolar, lo anterior en virtud de continuar el proceso de construcción de dicho plan dentro de los términos de vigencia del ANE 2019...”

No se obtuvo una respuesta por parte del MEN a dicho oficio.

1.2.7. El 24 de septiembre de 2020 durante la sesión del Comité Bipartito de Seguimiento para el Cumplimiento y Verificación de los acuerdos ANE 2019, el delegado por el MEN, asesor Carlos Hipólito García Reina, durante la socialización del informe, afirma que la mesa del Plan Nacional de Orientación escolar se encuentra “...en suspensión...” y que “...el plan se puede decir que ya está listo”. Afirmaciones que se encuentran grabadas en dicha sesión.

1.2.8. Así mismo, que durante los meses octubre, noviembre y diciembre del mismo año 2020, se adelantaron sesiones de finalización de construcción del documento que da sustento al Plan Nacional de Orientación escolar, dándose

por finalizado el día 22 de diciembre de 2020 en sesión conjunta MEN y organizaciones sindicales CTU – USCTRAB, CNT y UTRADEC-CGT, solicitando por parte de ellas, se dé pronto trámite a la revisión y expedición e implementación del Plan. En esta misma sesión, se acordó que a más tardar la última semana de Enero de 2021 estaría lista dicha revisión para publicación e implementación del Plan Nacional de Orientación Escolar.

1.2.9. El 22 de diciembre del 2020, en respuesta al correo “Grabación Reunión Mesa POE 22.12.2020”, la delegada Mercedes Magdalena Jiménez, envió el link de grabación de la sesión, así como los acuerdos que quedaron de la sesión. En el numeral 4 del cuerpo del correo se afirma:

“...4. En el correo remitido internamente en el MEN, se debe indicar que: Teniendo en cuenta, que: i) el Plan de Orientación Escolar corresponde al cumplimiento de un acuerdo, ii) que este Plan se debía terminar en diciembre del 2019, y que en el 2020 se debía realizar el seguimiento del acuerdo, pero dadas la situación con ASOORIENTADORES y la pandemia se retrasó, iii) que en febrero 2021 se radicará el nuevo pliego para el acuerdo; se hace necesario que el documento esté listo para su publicación la tercera/cuarta semana de enero 2021 con el fin de iniciar su socialización territorial.”

1.2.10. El día 24 de diciembre del 2020, por solicitud expresa de los delegados del MEN, se envía correo electrónico en donde nuestra organización sindical, solicita “...realizar el análisis jurídico correspondiente...” toda vez que fue reiterado a lo largo de las sesiones que, el documento construido en su totalidad debía ser revisado y aprobado por el departamento jurídico del MEN y de las organizaciones sindicales que desarrollaron el Plan.

1.2.11. El 26 de enero de 2021, en comunicación por correo electrónico, la confederación ofició a la delegada a la mesa por parte del MEN, Dra. Olga Lucia Zárate, solicitando “...informe sobre el estado actual en el que se encuentra el trámite del Plan Nacional de Orientación Escolar; toda vez que en el pasado mes de diciembre dicho documento fue llevado al departamento jurídico del MEN para su revisión; a la fecha no hemos recibido retroalimentación al respecto” frente a lo cual se recibió respuesta de la funcionaria y delegada el día 04 de febrero, así: *“... Tal como se acordó en diciembre con el documento final cada una de las centrales y el Ministerio debía enviar a los abogados de sus entidades y oficinas jurídicas el documento construido conjuntamente para revisión y análisis. En efecto está en proceso de revisión. Yo salí a mis vacaciones y regresé hace poco. Ya elevamos consulta a Yonar sobre el avance del proceso y espero que muy pronto les puedan enviar una respuesta más detallada...”*

1.2.12. A la fecha Mayo 25 de 2021, NO EXISTE pronunciamiento alguno por parte del Ministerio de Educación Nacional, frente a las conclusiones del análisis jurídico y mucho menos en lo relacionado con la expedición e implementación

del Plan Nacional de Orientación escolar, incumpliendo el ANE 2019 y desestimando el trabajo realizado durante 18 meses por parte de los delegados que concurrimos a la mesa de trabajo destinada para tal fin.

1.3. Actuación procesal

La presente tutela fue radicada el 16 de junio de 2021 y mediante auto del mismo día fue admitida, ordenando notificar.

1.4. Contestación

Notificado el demandado manifestó que efectivamente el 24 de mayo de 2019 el Gobierno y las organizaciones sindicales que presentaron pliegos a la Nación acordaron, entre otros el punto 100¹ del cual se podía extraer:

- El Plan Nacional de Orientación Estudiantil, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, es un documento de política que busca propiciar un ambiente escolar en las instituciones educativas que coadyuve a la comunidad educativa a convivir en contextos de diversidad, basándose en el marco legal y la normatividad vigente.
- El compromiso de la formulación del Plan Nacional de Orientación es del Gobierno nacional, y en su nombre, el Ministerio de Educación Nacional debe

¹ “El Gobierno Nacional se compromete con la formulación de un Plan Nacional de Orientación Estudiantil en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar, con el fin de propiciar un ambiente escolar en las instituciones educativas que coadyuve a la comunidad educativa a convivir en contextos de diversidad. El propósito es diseñar un esquema de intervención integral del Servicio de Orientación estudiantil en las Instituciones Educativas oficiales, cuyo contenido se basará en el marco legal y la normatividad vigente, el perfil y funciones del docente orientador, el rol de los demás docentes en acciones de orientación estudiantil, las estrategias e instrumentos metodológicos que se implementan y demás aspectos asociados a la función de la orientación estudiantil.

Para la formulación del Plan se conformará una mesa de trabajo entre el Ministerio de Educación Nacional y dos representantes de las siguientes organizaciones sindicales: ASOORIENTADORES como filial de la CNT, CTU-USCTRAB y UTRADEC-CGT, que cumplan con el perfil de docente orientador, la cual se instalará dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente acuerdo. A esta comisión, el Ministerio de Educación Nacional podrá invitar organizaciones y expertos, de acuerdo con las temáticas a tratar.

La formulación del documento del Plan de Orientación Educativa se realizará durante el 2019 y su implementación a lo largo de dos años entre 2020 y 2021, con monitoreos y seguimientos parciales según metodología acordada, que permitan su retroalimentación para hacer los ajustes del Plan que resulten pertinentes.”

realizar todas las revisiones que considere necesarias al ser un documento de política.

- Para esta formulación era necesaria la conformación de una mesa de trabajo entre el Ministerio y dos representantes de las siguientes organizaciones:

- a. ASOORIENTADORES como filial de la CNT,
- b. CTU-USCTRAB y
- c. UTRADEC-CGT

- La formulación del Plan se llevaría a cabo en el año 2019 y su implementación en 2020 y 2021.

El documento final fue concluido el día 22 de diciembre de 2020, y aprobado formalmente por los integrantes el 23 de diciembre (CNT), 24 de diciembre (UTRADEC) y 29 de diciembre (CTU UCSTRAB). El 29 de diciembre inició las rondas de revisión por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Como puede apreciarse, durante la vigencia del acuerdo (31 de diciembre de 2020) el Ministerio de Educación procuró en toda medida propiciar los espacios para avanza en la formulación del Plan, pero las dinámicas propias de una construcción colectiva con distintas organizaciones sindicales, que además de poner a disposición de la mesa su conocimiento y experiencia, representan los intereses de un conglomerado, hicieron que la estructuración final del documento sólo se tuviese hasta el 29 de diciembre de 2020, faltando aún las revisiones de las distintas áreas de la entidad involucradas. Cabe aclarar que gran parte del tiempo en que no se trabajó en el documento obedeció a la problemática mencionada entre CNT y ASOORIENTADORES.

En el marco de lo dispuesto en el Decreto 160 de 2014, compilado en el decreto 1072 de 2015, en el mes de febrero de 2021 se recibieron dos solicitudes relacionadas con el Plan Nacional de Orientación que impidieron la emisión definitiva del mismo, a saber:

- La Federación Nacional de Trabajadores por el mérito y el Trabajo Decente – Procurar País, en el pliego radicado el 23 de febrero de 2021, en su artículo 13, solicita:

“ARTICULO 13. PLAN NACIONAL DE ORIENTACION ESCOLAR: El Gobierno Nacional garantizara la participación de los delegados de la Federación “PROPAIS” en el diseño, implementación y ajustes del Plan Nacional de Orientación Escolar, por cuanto participaron en su primera fase.”

Esta petición fue reiterada en el pliego integrado presentado el 12 de marzo de 2021, que fue presentado por FENDIDOC, PROCURAR PAÍS, UTRADEC y SINTRENAL.

- La Federación Nacional de Trabajadores de Colombia – FEDEASONAL, en el pliego radicado el 25 de febrero de 2021, en su artículo 10, solicita:

“Art. 10. El Gobierno Nacional, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Educación Nacional, garantizará la creación de una Dirección General de Orientación, en cuya formulación, implementación, seguimiento y con la participación de las organizaciones firmantes.

La Dirección que sea creada, deberá estructurarse con profesionales de la Orientación de planta y mediante un concurso organizado para tal fin con el fin de establecer Políticas Públicas de atención, asesoría, prevención promoción y protección de derechos, en consonancia con el Plan Nacional de orientación escolar que se está trabajando con el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, dispondrá por normativa que dentro de la estructura orgánica de los entes territoriales, se disponga de una Dirección de Orientación Escolar adecuada con la planta de personal requerida y adicionalmente incluirá mínimamente un asesor jurídico para orientar desde el punto de vista legal acciones cuando se requiera, para ofrecer un servicio de calidad a los profesionales de orientación escolar tengan el respaldo de los entes gubernamentales.”

Esta petición fue reiterada en el pliego integrado presentado el 11 de marzo de 2021, que fue presentado por CTU-USCTRAB, FEDE USCTRAB NACIONAL, FEDE USCTRAB AMBIENTAL, USCTRAB, FENALTRAESP y FEDEASONAL. Debe tenerse en cuenta que entre las organizaciones mencionadas se encuentra la accionante.

Atendiendo a estas solicitudes, radicadas como puede verse antes de la emisión del Plan, en el marco del Decreto 160 de 2014, resulta necesario tocar estos puntos solicitados en el pleno de la mesa de negociación, con el fin de obtener, si las organizaciones están de acuerdo, el aval final para proceder a la divulgación e implementación del Plan. Esta mesa, que además está conformada por la organización accionante, a pesar de haber sesionado preliminarmente para definir las reglas de negociación y haberse instalado, no ha podido continuar reuniéndose para empezar a dialogar sobre las solicitudes presentadas, dado que a petición de las organizaciones no se han llevado a cabo por el paro nacional en el cual participan.

Por todo lo anterior, lejos de vulnerar los derechos incoados por el accionante, el Ministerio de Educación ha realizado todos los esfuerzos necesarios para proteger todo lo relacionado con la negociación sindical, a pesar de que por las dinámicas propias la elaboración del documento se extendió más de lo dispuesto en el acuerdo y que la revisión final del documento y la implementación futura se dará con posterioridad a la fecha de vigencia del mismo (31 de diciembre de 2020).

1.5. Pruebas

- ACTA FINAL DE ACUERDO DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE SOLICITUDES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS mayo 24 2019, producto de la negociación colectiva entre el gobierno nacional y las organizaciones sindicales de tercer y segundo grado. Especialmente el capítulo 11 de Educación.
- Primer informe avance y anexos mesa sectorial- ANE 2019, informe y anexos al respectivo informe.
- Segundo informe ANE 2019 - acuerdos sector educativo.
- Correo acuerdos realizados en mesa plan nacional de orientación.
- grabación informe Min educación de septiembre 24 del 2020.
- Respuesta Olga Zarate (MIN educación febrero 4 de 2021).
- Solicitud informe plan nacional de orientación escolar.
- Solicitud vía WhatsApp al Min Educación
- Correo a FedeAsonal del 2-25-2021
- Pliego de Solicitudes
- Correo del 11-03-2021
- Correo del 12-03-2021
- Fallo

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en el articulado general y, en particular, en los Artículos 1°, 5° y 8° del Decreto – Ley 2591 de 1991 “*Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política*”, la Acción de Tutela se dirige o encamina a la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u

omisión de cualquier autoridad pública o de particulares; en este último evento, en los casos señalados de manera expresa y restrictiva por la ley.

Así las cosas, este Despacho es competente para decidir frente a las Acciones de Tutela presentadas por los ciudadanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991; así como las demás disposiciones pertinentes.

2.2. Asunto a Resolver

El presente asunto se contrae a establecer si la entidad accionada Ministerio de Educación Nacional vulneró los derechos fundamentales a la negociación colectiva, participación, educación y principio de bloque de constitucionalidad de la accionante Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo, al no haber publicado el Plan Nacional de Orientación Escolar pese a haber sido parte de negociación colectiva.

2.3. Derecho a la negociación colectiva y el bloque de constitucionalidad

La Organización Internacional del Trabajo ha señalado que: *“La negociación colectiva es un derecho fundamental, firmemente sustentado en la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo y reafirmado en la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo que la Organización adoptó en 1998. La negociación colectiva es un mecanismo fundamental del diálogo social, a través del cual los empleadores y sus organizaciones y los sindicatos pueden convenir salarios justos y condiciones de trabajo adecuadas; además, constituye la base del mantenimiento de buenas relaciones laborales. Entre las cuestiones que se abordan habitualmente en los programas de negociación figuran los salarios, el tiempo de trabajo, la formación y capacitación profesional, la seguridad y la salud en el trabajo, y la igualdad de trato.”*²

Colombia es miembro de la OIT desde el año 1919. El Convenio C098 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva de 1949 fue ratificado por Colombia en noviembre 16 de 1975 y está en vigor³.

2.4. Caso en Concreto

El accionante Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo, por medio de su representante legal, interpone la presente acción de tutela para que

² <https://www.ilo.org/global/topics/collective-bargaining-labour-relations/lang--es/index.htm>

³ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::no:11200:p11200_country_id:102595

el juez constitucional proteja sus derechos fundamentales a la negociación colectiva, participación, educación y principio de bloque de constitucionalidad que considera vulnerados y ordene a la accionada publicar el PLAN NACIONAL DE ORIENTACIÓN ESCOLAR y realizar las acciones necesarias para su implementación y aplicación inmediata en cumplimiento a lo establecido en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo OIT, 098, 151, 154 y 087 y ratificados en nuestro ordenamiento jurídico así como en el preámbulo y artículos, 2, 13, 38, 39, 55 y 93 de la Constitución Política.

Analizado el caso observa el despacho que la entidad accionada no ha vulnerado ningún derecho fundamental pues si bien es cierto no ha publicado el PLAN NACIONAL DE ORIENTACIÓN ESCOLAR, esto se debe a dos solicitudes que se presentaron para ser incluidas, las cuales no han podido ser discutidas por la mesa de negociación a raíz del paro nacional en el cual participan las organizaciones.

En efecto, en el mes de febrero la Federación Nacional de Trabajadores por el mérito y el Trabajo Decente – Procurar País solicitó que se garantizara la participación de los delegados de la Federación “PROPAIS” en el diseño, implementación y ajustes del Plan Nacional de Orientación Escolar, por cuanto participaron en su primera fase⁴, solicitud que fue reiterada por las organizaciones FENDIDOC, PROCURAR PAÍS, UTRADEC y SINTRENAL en pliego integrado el 12 de marzo de 2021.

De otra parte, el 25 de febrero de 2021 la Federación Nacional de Trabajadores de Colombia – FEDEASONAL solicita se garantice la creación de una Dirección General de Orientación, en cuya formulación, implementación y seguimiento se haga con la participación de las organizaciones firmantes⁵, petición que fue reiterada el 11 de marzo de 2021 en un pliego integrado por las organizaciones

⁴ “**ARTICULO 13. PLAN NACIONAL DE ORIENTACION ESCOLAR:** El Gobierno Nacional garantizara la participación de los delegados de la Federación “PROPAIS” en el diseño, implementación y ajustes del Plan Nacional de Orientación Escolar, por cuanto participaron en su primera fase.”

⁵ “**Art. 10.** El Gobierno Nacional, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Educación Nacional, garantizará la creación de una Dirección General de Orientación, en cuya formulación, implementación, seguimiento y con la participación de las organizaciones firmantes.

La Dirección que sea creada, deberá estructurarse con profesionales de la Orientación de planta y mediante un concurso organizado para tal fin con el fin de establecer Políticas Públicas de atención, asesoría, prevención promoción y protección de derechos, en consonancia con el Plan Nacional de orientación escolar que se está trabajando con el Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, dispondrá por normativa que dentro de la estructura orgánica de los entes territoriales, se disponga de una Dirección de Orientación Escolar adecuada con la planta de personal requerida y adicionalmente incluirá mínimamente un asesor jurídico para orientar desde el punto de vista legal acciones cuando se requiera, para ofrecer un servicio de calidad a los profesionales de orientación escolar tengan el respaldo de los entes gubernamentales.”

CTU-USCTRAB, FEDE USCTRAB NACIONAL, FEDE USCTRAB AMBIENTAL, USCTRAB, FENALTRAESP y FEDEASONAL.

Así las cosas, comoquiera que no se demostró que la accionada haya vulnerado algún derecho fundamental del accionante se procederá a negar las pretensiones de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO. – PRIMERO: NEGAR la acción de tutela que presentó la Confederación de la Unión Sindical Colombiana del Trabajo por medio de su representante legal, Fraydique Alexander Gaitán Rondón, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COMUNICAR por el medio más expedito la presente providencia a la accionante y al Ministro de Educación o a quien haga sus veces.

TERCERO: En caso de que la presente providencia no fuere impugnada, remítase, para efectos de su Revisión, a la Honorable Corte Constitucional, en los términos del Artículo 31 del Decreto – Ley 2591 de 1991.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARIN
Juez

MSGB

Firmado Por:

OLGA CECILIA HENAO MARIN
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 034 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a8834183a67e500a183d07bd05415b5a08d19ee95196b6873aca1cbb614c1a**

Documento generado en 01/07/2021 08:10:47 PM